



**PODER JUDICIAL**  
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación  
del Paraguay como República 1813-2013"

ACORDADA N° *Ochocientos Trece*.....

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los *trece* días del mes de *febrero*.... del año dos mil trece, siendo las *diez*.... horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Dr. Antonio Fretes, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, Luis María Benítez Riera, Miguel Oscar Bajac, Víctor Núñez, Sindulfo Blanco, José Raúl Torres Kirmser, Alicia Beatriz Pucheta de Correa, César Antonio Garay y Gladys Ester Bareiro de Mónica y ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, es necesario contar con una reglamentación para la asignación de subsidio por escolaridad de hijos menores de funcionarios del Poder Judicial.

La presente Acordada tiene por objeto reglamentar los criterios y los requisitos que deberán tenerse en cuenta para que funcionarios del Poder Judicial puedan ser beneficiados con el cobro de subsidio por escolaridad de hijos menores.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia" establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma, "dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia".

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- Aprobar** el Reglamento Interno para la asignación de subsidio por escolaridad de hijos menores a funcionarios del Poder Judicial:

**Reglamentación de Subsidio por escolaridad de hijos menores**

**Objeto:**

**Art. 2°.-** Podrá asignarse subsidio por escolaridad de hijos exclusivamente a funcionarios nombrados de la Corte Suprema de Justicia y comisionados de otras Instituciones a cumplir funciones en la misma, que **será otorgado conforme la presente Reglamentación y las disponibilidades de créditos presupuestarios para el correspondiente ejercicio fiscal.**

**Art. 3°.-** Corresponderá el otorgamiento del presente subsidio a aquellos funcionarios cuyos hijos, en virtud de los cuales lo solicitan, estén comprendidos **entre los 04 y 18 años de edad, a cumplirse hasta el 30 de junio del Ejercicio Fiscal vigente.**

*[Signatures and names of court members]*  
 VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ Ministro  
 LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA Ministro  
 MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI Ministro  
 ALICIA BEATRIZ PUCHETA de CORREA Ministra  
 GLADYS E. BAREIRO de MÓNICA Ministra  
 ANTONIO FRETES Presidente  
 JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSEY Ministro  
 HÉCTOR FABIAN ESCOBAR DÍAZ Secretario



ACORDADA N°. *ochocientos tres*

Art. 4°.- Establecer conforme a lo dispuesto en el Decreto que reglamenta la Ley que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, en el **Rubro Subsidio Familiar**, el monto que será otorgado a cada funcionario beneficiado por única vez en cada Ejercicio Fiscal, conforme a la siguiente escala:

Descripción	Monto en guaraníes
Funcionarios con 01 (un) hijo	200.000
Funcionarios con 02 (dos) hijos	250.000
Funcionarios con 03 (tres) o más hijos	300.000

**Requisitos:**

Art. 5°.- El subsidio por escolaridad podrá ser solicitado por los funcionarios nombrados desde su ingreso a la Institución, mediante solicitud dirigida a la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos, acompañando los siguientes recaudos:

- a. Copia autenticada de Cédula de Identidad vigente del funcionario (padre o madre);
- b. Copia autenticada de Cédula de Identidad vigente de los hijos;
- c. Certificado de nacimiento original del hijo/s o copia autenticada por escribanía del mismo;
- d. Factura o Constancia de matriculación del menor a la Institución Educativa correspondiente, o copia autenticada por escribanía de la misma; y

Art. 6°.- La solicitud requerida en el Art. 4 se realizará mediante la presentación del formulario proveído por la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos, el cual a su vez podrá ser descargado de la Página web de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se hará constar los documentos adjuntados por el postulante en dicha oportunidad, y el mismo deberá firmar bajo fe de juramento que acredita la veracidad de los datos consignados en el mencionado documento.

Art. 7°.- La presentación del Certificado de nacimiento original de hijo/s, o la copia autenticada del mismo, requerida en el Art. 4 inc. c., cuando refiera a funcionarios que ya han entregado el mencionado documento al Dpto. de Legajos, podrá ser suplida por la constancia que emitirá la Dirección de Administración y Control de Personal, en la que constatará que dicho documento obra en la Dependencia correspondiente.

Art. 8°.- Si ambos padres trabajan en relación de dependencia de la Corte Suprema de Justicia, tendrá derecho a percibir subsidio por escolaridad sólo uno de ellos. Al efecto, en los casos que correspondiere, deberán presentar el Formulario de Acuerdo proveído por la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos, firmando el documento ambos progenitores.

*GLADYS DE ARCE* Ministra  
*María Benítez Píera* Ministra  
*ANTONIO FRETES* Presidente  
*ALBA BEATRIZ PUJETA de CORREA* Ministra  
*RAUL LUCAS KIRMSE* Ministro  
*ALBERTINI* Ministro  
*VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ* MINISTRO  
*Héctor Fabian Escobar Díaz* Secretario



**PODER JUDICIAL**  
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación  
del Paraguay como República 1813-2013"

**ACORDADA N°** *ochocientos tres*

**Art. 9°.-** Cuando el menor en virtud del cual se solicita el presente Subsidio esté en adopción conforme Sentencia Judicial que así lo disponga, el solicitante deberá presentar copia autenticada por escribanía de la misma.

**Art. 10°.-** En caso de tratarse de funcionarios comisionados a cumplir funciones en la Corte Suprema de Justicia, o comisionados desde ella, los mismos tendrán la posibilidad de elegir en qué Institución desean percibir el presente beneficio, ya sea la de Origen o la de Destino. En caso de optar por la Institución de Destino, deberán adjuntar a las documentaciones establecidas en los artículos anteriores una copia autenticada de la Resolución que aprueba el Comisionamiento Interinstitucional y una Constancia de no percibir el mencionado beneficio emitida y firmada por el responsable de la Institución de Origen, ambas correspondientes al Ejercicio Fiscal vigente, a efectos de corroborar que los beneficiarios no perciben el mismo subsidio en ambas Instituciones.

**Art. 11 °.-** En las Circunscripciones Judiciales, se designan como responsables de la recepción, administración y remisión de las documentaciones establecidas en los artículos precedentes, según corresponda, a los Jefes de Recursos Humanos y sus Administradores; quienes deberán, posterior a su verificación, obtener el Visto Bueno del Consejo de Administración correspondiente, a fin de remitir las solicitudes y documentaciones a la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos. Para dar cumplimiento a estos procedimientos dispondrán de tiempo hasta el **10 de mayo del Ejercicio Fiscal 2013.**

**Art. 12°.-** El plazo máximo de presentación de la solicitud, acompañada de la documentación especificada en el presente Reglamento, se extenderá hasta el **30 de abril del Ejercicio Fiscal 2013.**

El periodo de recepción de los documentos será el fijado por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia para cada Ejercicio Fiscal; por lo que, las presentaciones extemporáneas serán recepcionadas en el Ejercicio Fiscal siguiente.

**Procedimiento:**

**Art. 13°.-** Recibido el Formulario y los documentos que deben adjuntarse obligatoriamente al mismo, la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos remitirá las documentaciones a la Dirección de Administración de y Control de Personal, Departamento de Legajos, a fin de realizar el análisis de los documentos presentados y corroborar la correspondencia de los mismos con los registros obrantes en dicha Dependencia; emitiendo un informe a la Dirección Desarrollo de Recursos Humanos.

**Art. 14°.-** La Dirección Desarrollo de Recursos Humanos elaborará la planilla de beneficiarios, que será puesta a consideración de la Dirección General de Recursos

*GLADYS E. BAREIRO DE MEDINA*  
Ministra

*María Benítez Riera*  
Ministra

*ANTONIO FRETES*  
Presidente

*MIGUEL OSCAR BALCÁZAR ALBERTINI*  
Ministro

*RAUL TORRES BERMESER*  
Ministro

*VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ*  
MINISTRO

*Héctor Fabián Escobar Díaz*  
Secretario



PODER JUDICIAL  
Corte Suprema de Justicia

"Año del Bicentenario de la Proclamación  
del Paraguay como República 1813-2013"

ACORDADA N° *Ochocientos ses*

Humanos, la cual solicitará al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la Resolución de pago respectiva.

**Art. 15°.-** Una vez aprobada por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia la concesión del presente subsidio, para el caso concreto, corresponderá el abono del mismo a partir de la fecha establecida en la respectiva Resolución; no facultando al beneficiario el reclamo de pagos retroactivos.

**Alcance y Limitaciones:**

**Art. 16°.-** La recepción de las solicitudes y documentos presentados por los funcionarios a fin de percibir el presente subsidio familiar, no obliga a la Administración a otorgar el mismo en aquellos casos que no reúnan los requisitos establecidos *taxativamente* en esta Reglamentación.

**Art. 17°.-** No podrán ser sujetos de dicho beneficio los funcionarios suspendidos sin goce de sueldo en virtud de sumario administrativo que así lo disponga, los comisionados a otras Instituciones, los que estén de permiso sin goce de sueldo, mientras dure tal situación.

**Art. 18°.-** Ningún cambio de situación por ascenso o variación de categoría del funcionario puede producir la alteración o pérdida de este derecho.

**Disposiciones finales:**

**Art. 19°.-** Las situaciones no previstas en la presente Reglamentación, serán analizadas y resueltas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia, la Ley Anual de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 20°.-** Anotar, registrar, notificar

Ante mí:

*[Handwritten signatures and stamps of various officials]*

Luis María Benítez Riera  
Ministro

ALICIA MARTA CUOZZATA de CORREA  
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI  
Ministro

KAUL JUANES ERMESER  
Ministro

VÍCTOR MANUEL NUÑEZ  
MINISTRO

ANTONIO FRETES  
Presidente

Héctor Fabián Escobar Díaz  
Secretario